

ESCRITURA NUMERO: 917

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA KOSSMORAN  
CIA. LTDA. /

Cuantía \$ 2.000,00.

&&&&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce DE ABRIL del dos mil nueve, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: señora Norma Irene Palacios Serrano, Dr. En veterinaria Alfonso Esteban Carrión Palacios, Diseñadora Maria Caridad Carrión Palacios, e Ing. Comercial Norma Paola Carrión Palacios, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: M I N U T A. Señor Notario. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será KOSSMORAN CIA. LTDA / al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: señora Norma Irene Palacios Serrano, Dr. En veterinaria Alfonso Esteban Carrión Palacios, Diseñadora Maria Caridad Carrión Palacios, e Ing. Comercial Norma Paola Carrión Palacios, mayores de edad, casados, de

nacionalidad ecuatoriana, personas de plena capacidad para contratar quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como al efecto lo hacen y cuya denominación social será " KOSSMORAN CIA. LTDA ", la misma que se regirá por las disposiciones vigentes en el país y por los presentes estatutos: ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación de " KOSSMORAN CIA. LTDA /", se constituye en un solo acto en la ciudad de CUENCA, una Compañía de Responsabilidad Limitada para ejercer actividades dentro y fuera del país. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- " KOSSMORAN CIA. LTDA", es una Compañía de Responsabilidad Limitada, su domicilio es la ciudad de CUENCA, Provincia del Azuay, y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representantes o corresponsales dentro y fuera del país. ARTICULO TRES.- DURACION DE LA COMPAÑIA.- El plazo de duración de la Compañía es el de VEINTE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la respectiva escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo, de acuerdo a la ley, ampliar o disminuir el plazo de duración. La Compañía se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes vigentes en el país y por los presentes estatutos. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL - KOSSMORAN CIA. LTDA, tiene como objeto principal: la producción, comercialización y venta de todo tipo de prendas de vestir, pero puede también ejecutar válidamente otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras Compañías. Podrá así mismo, adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor

forma su objeto social. Podrá realizar importaciones o exportaciones permitidas por la ley y relacionados con su objeto social. Podrá así mismo, abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes vigentes respectivas, así mismo relacionados con el objeto principal de la compañía.

**ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía está formado por la aportaciones de los socios que suman DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2.000,00), dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES de un dólar cada una (\$ 1.00). **ARTICULO**

**SEIS.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser de que la junta general acordare lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte.

**ARTICULO SIETE.-** La junta general podrá resolver sobre la reducción del capital social, pero siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas, con excepción de los casos de exclusión del socio.

**ARTICULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones; por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía conferirá a los socios certificados de sus respectivas aportaciones en las que se hará constar el carácter de no negociables.- Los certificados de aportación estarán firmados por

el Presidente y Gerente. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. ARTICULO ONCE.- Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la ley. ARTICULO DOCE.- Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. ARTICULO TRECE.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las sesiones o transferencias, en caso de realizarse. ARTICULO CATORCE.- El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando el primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta general los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe de Gerente ~~(=)~~ ~~(Compañía)~~ ) ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un Gerente; sin embargo, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el GERENTE. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta general de Socios es la máxima autoridad de la Compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes estatutos. - Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía, por convocatoria

realizada por el Presidente o el Gerente.- La junta general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.- La Extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesarias, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria.- Podrán También celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.- Para las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, se requerirá de comunicación escrita a los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión.- Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorgará por escrito, y con el carácter de especial para cada junta.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la junta.- El Gerente actuará como Secretario, y a falta de éste la persona que designe la junta en calidad de Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM Y VOTACION.- Las juntas generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la mitad más uno del capital social de la compañía.- En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación cada participación del socio le da derecho a un voto.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

En caso de empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto, si aún entonces se mantuviere el empate se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las principales atribuciones de la Junta General, además de las que le corresponde por ley, son las siguientes: a).- Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía.- b).- Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente .- c).- Remover a los administradores de la Compañía.- d).- Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como el informe que debe presentar el Presidente, y Gerente de la Compañía.- e).- decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía.- f).- Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- .- g).- Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y de otros funcionarios de la Compañía. en comisión de servicios, fijando la asignación para gastos.- h).- Aprobar los Reglamentos Internos que presente el Gerente de la Compañía.-i).- Acordar la exclusión de el o los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley.- j).- Autorizar el gravamen, enajenación o transferencia de los bienes inmuebles de la compañía.- k) Interpretar en forma obligatoria para los socios, las dudas sobre el alcance de los presentes estatutos.- l).- Resolver acerca de como ha de hacerse el reparto de las utilidades.- ll).- Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los estatutos sociales de la compañía.- m).- Resolver sobre todo asunto que le sea sometido a su consideración. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las resoluciones de

Junta General, tomadas de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta.- Las actas de junta general se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente, junto a los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a).- Pagar a la compañía las participaciones suscritas.- b).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la compañía.- c).- Las demás determinadas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a).- Intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social.- b).- A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa.- d).- A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe.- e).- A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviera.- f).- Pedir convocatoria a Junta general en los casos determinados en la ley.- g).- Las demás que por ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL**

**PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía.- Durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones.

**ARTICULO VEINTE Y TRES.- SON ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.**- a).- Presidir las sesiones de Junta General.-

b).- Convocar a sesiones de junta general.- c).- Suscribir

conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y

las actas de junta general.- d).- Adoptar las medidas necesarias

en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la

compañía.- e).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes

estatutos y las resoluciones de junta general.- f).- Por falta o

impedimento del Gerente, reemplazará a éste con todas sus

atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía.- g).- Las demás que por ley le

correspondan. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL**

**GERENTE.**- El Gerente es el Representante legal de la

Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será

nombrado por la Junta general de Socios; podrá ser socio o no de

la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido.- Previo el

ejercicio de su cargo, inscribirá su nombramiento con la

respectiva nota de aceptación en el Registro mercantil,

nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer

su mandato. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- SON**

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.**- a).-

Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente,

obligándola con su firma de conformidad con la ley y los presentes estatutos.- b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones.- c).- Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía.- d).- Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques; aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.- e).- El Gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía en forma ilimitada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, así mismo, autorizará todo acto o contrato que implique el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía previa la autorización de la Junta General de Socios.- f).- ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la Compañía.- g).- Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere del caso para la buena marcha de la compañía - h).- Reemplazar al Presidente de la Compañía por falta o ausencia de este i).- Organizar las dependencias de la compañía y supervigilar todas sus operaciones.- j).- Contratar y fijar las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía.- k).- Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general.- l).- Gestionar préstamos internos o externos y cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía el Gerente requerirá de autorización previa de la junta general.- ll).- Presentar anualmente a la junta general de socios, un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general.- M).- Cuidar de que la

contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- n).- Firmar conjuntamente con el presidente las actas de junta general y los certificados de aportaciones.- ñ).- Proponer o realizar las convocatorias a junta general.- o).- Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía.- p).- En caso de falta o ausencia del Gerente, le reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente.- q).- Ejercer todas las demás atribuciones que por ley le correspondan; así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la junta general de socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes.- En todo caso, de ocurrir este evento, se estará a lo que dispone la ley de Compañías.- La compañía se disolverá por las causales previstas en la ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la junta general. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-** De las utilidades anuales liquidas y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía.- Además, previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **DECLARACIONES.-** Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura declaran: A).- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital social DOS MIL /

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 2.000), y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía: SRA. NORMA IRENE PALACOS SERRANO, DR. EN VETERINARIA ALFONSO ESTEBAN CARRION PALACIOS, DISEÑADORA SRA. MARIA CARIDAD CARRION PALACIOS, E ING. COMERCIAL NORMA PAOLA CARRION PALACIOS, con lo cual el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: SRA. NORMA IRENE PALACIOS SERRANO, suscribe MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE Participaciones de un dólar cada una y paga MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DR. EN VETERINARIA ALFONSO ESTEBAN CARRION PALACIOS, suscribe UNA participación de un dólar cada una, y paga UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DISEÑADORA SRA. MARIA CARIDAD CARRION PALACIOS, suscribe UNA participación de un dólar cada una, y paga UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ING. COMERCIAL SRA. NORMA PAOLA CARRION PALACIOS, suscribe UNA participación de un dólar cada una, y paga UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que quedan determinados, han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco del Pichincha de la ciudad de Cuenca, en la cuenta denominada de Integración de Capital de la Compañía KOSSMORAN CIA. LTDA", de conformidad con el certificado conferido por dicha

institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura. A su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de UN DOLAR CADA UNA con lo cual el capital social de la Compañía se divide de la siguiente manera: B). La inversión que realizan los socios SRA. NORMA IRENE PALACIOS SERRANO, DR. EN VETERINARIA ALFONSO ESTEBAN CARRION PALACIOS, DISEÑADORA SRA. MARIA CARIDAD CARRION PALACIOS, E ING. COMERCIAL NORMA PAOLA CARRION PALACIOS, tienen el carácter de nacional directa. C).- Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa a los DRS. ALFREDO RAMIREZ TAMARIZ, y JUAN FERNANDO RAMIREZ CARDOSO, para que en forma individual o conjunta realicen los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Canton Cuenca. D).- Adjunto a la presente minuta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía KOSSMORAN CIA. LTDA, que en dinero en efectivo fue realizado por los socios fundadores, en el Banco del Pichincha en la ciudad de Cuenca, el mismo que como documento habilitante formará parte integrante de la presente escritura.- Con el aporte en numerario realizado por los socios el capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted, Señor Notario, se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente contrato escriturario, la cuantía queda fijada. Atentamente, DR. ALFREDO RAMIREZ

**TAMARIZ. ABOGADO.** Matrícula número cuatrocientos sesenta C.A. Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

**DOCUMENTO**

**HABILITANTE.**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Cuenca, 25 de Marzo de 2009  
 Mediante comprobante No.- \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita): NORMA IRENE PALACIOS SERRANO  
 Con Cédula de Identidad: 100810373 consignó en este Banco la cantidad de: DOS MIL DOLARES 00/100  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Empresa  
KOSSMORAN CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	PALACIOS SERRANO NORMA IRENE ✓	0100810373	\$ 1997 /	usd
2	CARRION PALACIOS ALFONSO ESTEBAN ✓	0101995835	\$ 1	usd
3	CARRION PALACIOS MARIA CARIDAD ✓	0102430578	\$ 1	usd
4	CARRION PALACIOS NORMA PAOLA ✓	0103160297	\$ 1	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>2.000,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**Aterramente**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  


---

**Andrés Eguez Abril**  
**Asesor de Negocios**  
**Agencia Cuenca**  


---

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

USD 2.000,00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010081037-3

PALACIOS SERRANO NORMA IRENE  
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

16 DICIEMBRE 1947

REG. CIVIL 008-1 0089 00264 F

AZUAY/ SANTA ISABEL  
SANTA ISABEL 1947

*Norma Palacios*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO CARLOS HUMBERTO BRAVO NEJIA  
ESTADO CIVIL SUPERIOR DECORADOR PROF. OCUP 08

MANUEL PALACIOS  
MARTIA E. SERRANO

CUENCA 01/07/2004

01/07/2016

FORMA No. REN 0290194  
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010316029-7

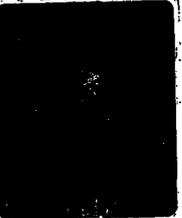
CARRION PALACIOS NORMA PAOLA  
AZUAY/CUENCA/SUCRE

12 SEPTIEMBRE 1978

REG. CIVIL 012- 0163 04553 F

AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1978

*Norma Palacios*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4442

CASADO DAVID S. DOMINGUEZ GONZALEZ  
ESTADO CIVIL SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL PROF. OCUP

ALFONSO MARIA CARRION  
NORMA IRENE PALACIOS

CUENCA 03/02/2004

03/02/2016

FORMA No. REN 0254188  
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010195883-5

CARRION PALACIOS ALFONSO ESTEBAN  
AZUAY/CUENCA/SUCRE

11 SEPTIEMBRE 1969

REG. CIVIL 007- 0160 02562 M

AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1969

*Alfonso Carrion*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V4242

CASADO XIMENA ALEXANDRA ZAMORA TORRES  
ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP

ALFONSO MARIA CARRION CALDERON  
NORMA IRENE PALACIOS SERRANO

CUENCA 14/06/2004

14/06/2016

FORMA No. REN 0288469  
Azy



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA No. 010243057-4

CARRION PALACIOS MARIA CARIDAD  
05 JULIO 1972

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

012- 6326 02116

AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1972

*Maria Carrion*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO HECTOR JAVIER SALTOS CARVALLO  
ESTADO CIVIL SUPERIOR ASESOR DE INGENIERIA PROF. OCUP

ALFONSO MARIA CARRION CALDERON  
NORMA IRENE PALACIOS SERRANO

CUENCA 25/01/2002

25/01/2011

00



PULGAR DERECHO



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.  
Cuenca, a de 14 ABR 2009

*Dr. Wilson...*  
Notario No. 2

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. - F). Norma Palacios.- F). E. Carrión.-F). María Carrión P.- F). Paola Carrión.-F).R. Vinti - milla B.- Notario Número Dos. Lo Testado: No corre

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero yo esta copia que la firmo y la sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.



*Rubén Dintimilla B*

Dr. Rubén Dintimilla B  
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 09-C-DIC-208 de 20 de abril del 2009. Cuenca, a 23 de abril del 2009.

*Rubén Dintimilla B*  
Dr. Rubén Dintimilla B  
Notario 29  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca - Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-208 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de abril del dos mil nueve, bajo el No. 216 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **KOSSMORAN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.736.- **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

  
.....  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

